



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA

INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DESTINADAS A FINANCIAR SUS GASTOS CORRIENTES.

Examinado el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, se emite informe en Derecho con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.- La orden proyectada tiene naturaleza reglamentaria por lo que se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 16.1 LSC en relación con los artículos 120 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo en todo caso preceptivo, además del informe de los servicios jurídicos de la Consejería afectada, el de la Intervención Delegada. De conformidad con la normativa citada corresponde su aprobación al Consejero de Presidencia y Justicia.

En la actualidad, la remisión a los artículos 120 y 121 de la Ley de Cantabria, 6/2002, de 10 de diciembre, hay que entenderla hecha a la vigente norma reguladora, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo artículo 51 contiene las *"Pautas y criterios para la elaboración de normas con rango de ley y de reglamentos"*.

A este respecto, cabe señalar que junto al proyecto de orden se ha remitido *"Memoria del análisis del impacto normativo"* de 10 de abril de 2019, elaborada por el Director General de Administración Local.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al contenido del proyecto de orden remitido, desde un punto de vista material, deben hacerse las siguientes apreciaciones:



En relación con el lugar de presentación de las solicitudes el artículo 4.3 del Proyecto de orden establece que:

“Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General de Administración Local (calle castelar nº 5 entresuelo izquierda Santander 39003), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos”.

En la actualidad, la normativa a la que hace referencia el apartado 3 de este artículo se encuentra derogada en parte, no siendo de aplicación el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, y rige la actual Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, así como el reciente Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, la regulación de los registros públicos a los cuáles pueden acudir ciudadanos, así como otras administraciones debe ser objeto del siguiente análisis:

De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 42/2019, permanece vigente el Registro Electrónico Común, hasta que entre en funcionamiento el Registro Electrónico General.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece lo siguiente:

“Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA

Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones”.

Por otro lado, la Disposición Final Séptima de dicha LPAC, de acuerdo con la redacción establecida por el artículo sexto del Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, establece lo siguiente:

“Disposición final séptima. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020”.

De este modo, las previsiones relativas al registro electrónico contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020, manteniéndose hasta entonces en vigor las previsiones relativas a los registros contenidas en la normativa anterior.

Así, hasta el 2 de octubre de 2020, las solicitudes dirigidas a las Administraciones Públicas podrán registrarse en los lugares que se indican en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tanto esas administraciones no decidan implementar la gestión integral de los expedientes por medios electrónicos.

Paralelamente, en el mismo sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en la disposición final octava de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, que dispone lo siguiente:

“Disposición final octava. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración, archivo electrónico y, en general, las previsiones que dependan



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA

de la implantación efectiva de la administración electrónica, producirán efectos en la forma prevista en la legislación básica estatal".

De este modo, hasta que se implemente por esta Administración la gestión electrónica integral de los expedientes, y en aras de una correcta aplicación, así como mejor referencia en la Orden de bases reguladoras a la normativa vigente y que es de aplicación, se debe indicar en el artículo 4.3 lo siguiente:

"3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General de Administración Local (calle castelar nº 5 entresuelo izquierda Santander 39003), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Una vez realizadas las correcciones indicadas no se observa obstáculo legal para que el proyecto prosiga su tramitación.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo superior criterio mejor fundado en Derecho.

Santander, 30 de abril de 2019

EL ASESOR JURÍDICO

Fdo.: Ana Coterón Iglesias



VºBº EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Jorge Fondavilla Antolín.